

RESOLUCIÓN No. 02938

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE
FAUNA SILVESTRE”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021, modificada por la Resolución 46 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió producto de incautaciones nueve (9) individuos, dentro de los cuales se incluyen seis (6) de la especie *Chelonoidis carbonarius* (tortuga morrocoy), dos (2) *Eupsittula pertinax aeruginosa* (cotorra carisucia) y un (1) *Icterus nigrogularis* (turpial amarillo), alojados en el CAVRFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 2127 del 8 de marzo de 2022, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 02938

Chelonoidis carbonarius

- **Distribución natural:** Se restringe a Suramérica y se extiende desde Panamá hasta Argentina (Castaño-Mora, 2002; Vinke et al., 2008. En Colombia se distribuye en la costa norte (costa Caribe con marcado régimen estacional de lluvias), Magdalena Medio y ampliamente en los Llanos Orientales hasta los 3.000 msnm (Páez et al., 2012; Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Ecología de la especie:** Es diurna y solitaria. Habita bosques secos tropicales, bosques de galería, esteros y morichales; allí se camufla entre la hojarasca; sin embargo, prefiere las áreas abiertas. Las poblaciones transandinas (al occidente de los Andes) pueden penetrar en áreas boscosas y se adaptan fácilmente a regiones deforestadas (Rueda-Almonacid et al., 2007). Es una especie omnívora, aun cuando puede ser carroñera oportunista o facultativa: consume flores (especialmente rojas y amarillas), hojas tiernas, fruta caída, setas silvestres y semillas (Wang et al., 2011).
- **Taxonomía:** Clase: Reptilia, Orden: Testudines, Familia: Testudinidae, Género: Chelonoidis, Especie: Chelonoidis carbonarius (Spix, 1824).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** Se encuentra listada como Vulnerable (VU) a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN no se encuentra listada y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Otros:** Residente.

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Distribución natural:** La especie Eupsittula pertinax se distribuye desde el occidente de Panamá hasta el norte de Brasil. En Colombia, se encuentran tres especies: E.p.lehmanni presente en la vertiente oriental de la cordillera oriental desde el sur del departamento de Caquetá hacia el norte y nororiente de la Orinoquía, incluyendo los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada y parte de Guainía; E.p.griseipecta en Antioquia y Córdoba; y E.p.aeruginosa en toda la costa caribe, desde Sucre hasta La Guajira y hacia el sur desde el bajo valle del río Magdalena hasta el departamento de Cundinamarca y Valle del Cauca; todas hasta los 1.500 msnm (Ayerbe, 2019; Hilty y Brown, 2009; Rodríguez et al., 2008).
- **Ecología de la especie:** Casi siempre en pequeñas bandadas. Presente en bosques primarios y secundarios, pastos arbolados, plantaciones y otras áreas cultivadas, e incluso, en parques urbanos. Mantiene en la parte alta del dosel de árboles bajos y arbustos, forrajeando frutos y flores. Eventualmente, complementa su dieta con semillas e insectos. Anida en termiteros, cavidades de palmas y troncos muertos, barrancos de

RESOLUCIÓN No. 02938

pedra caliza, bancos de arena o rocas cerca de la costa (eBird, 2021; Hilty & Brown, 2009).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Psittaciformes, Familia: Psittacidae, Género: *Eupsittula*, Especie: *Eupsittula pertinax* (Linnaeus, 1758), Subespecie: *Eupsittula pertinax aeruginosa* (Linnaeus, 1758). Antes identificada como *Aratinga pertinax*.
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** La especie *E. pertinax* no se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y en la CITES está incluida en el apéndice II.
- **Otros:** Residente.

Icterus nigrogularis

- **Distribución natural:** Muy común en tierras bajas del norte de Suramérica. En Colombia alcanza los 3.000 msnm, desde el Caribe y las regiones más secas de valles del bajo, medio y alto Magdalena, pasando por Santander, Tolima y Cundinamarca. También al oriente de los Andes hasta el sur del Meta y oriente del Vichada (Ayerbe, 2019; Calderón et al., 2019).
- **Ecología de la especie:** Generalmente en parejas o en grupos de tres a cuatro individuos, ocasionalmente solitarios. Salta y explora el follaje o visita árboles en flor. Habita en bosques, rastrojos, zonas de cultivo, plantaciones forestales, parques y jardines urbanos, prefiriendo las zonas secas en vez de las regiones húmedas (Calderón et al., 2019). Se alimenta principalmente de insectos y complementa su dieta con frutas y néctar. Construye nidos en forma de bolsa alargada (mochila) que cuelgan de las ramas de árboles; en cada periodo reproductivo pone 2 o 3 huevos (Calderón et al., 2019; Hilty y Brown, 2009).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Icteridae, Género: *Icterus*, Especie: *Icterus nigrogularis* (Hahn, 1819).
- **Hábitos:** Diurna.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listada a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017). En la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN se encuentra como de Preocupación menor (LC) y no está incluida en la CITES.
- **Otros:** Residente.

ANÁLISIS TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 02938

CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DE LOS INDIVIDUOS

Chelonoidis carbonarius

- **Anamnésicos relevantes:** Dos (2) individuos ingresan en estado de desarrollo biológico subadultos, tres (3) juveniles y un (1) infante; de estos uno (1) de sexo macho, una (1) hembra y cuatro (4) de sexo no determinado. Con postura estática y dinámica normal, activos y alertas, con comportamiento de huida a la manipulación.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, utilizando el documento para la Conservación de tortugas continentales de Colombia (Morales-Betancourt et al. 2015).
- **Manejo biológico:** Los individuos se alojan en recintos termorregulados, con acceso al agua, sustrato seco y troncos de diferentes tamaños para que se refugien y calienten.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos seleccionados para liberación, presentan postura estática y dinámica normal, buscan refugio y forrajean, con interacciones intraespecíficas normales para la especie, alta aversión a la manipulación, no presentan signos de habituación al humano.

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Anamnésicos relevantes:** Los individuos ingresan en estado de desarrollo biológico adulto y subadulto, de sexo no determinado. Alertas y activos, con postura estática normal. El individuo con CUN 38AV2021-0556 con recorte de plumas, con leve aversión a la manipulación, reportan tenencia como mascota por dos (2) años. El individuo con CUN 38AV2021-1342 con plumaje completo y en buen estado, reportan tenencia como mascota por cuatro (4) años, aversión a la manipulación.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Los individuos son trasladados a cuarentena y rehabilitación de aves, integrándose a los otros individuos adultos, subadultos y juveniles. Se alojan en recintos amplios, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente, para estimular el uso de diferentes estratos a través de varios tipos de locomoción (volar, saltar, correr). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos y largos, caminan o corren sobre el suelo y las ramas; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican en la parte alta

RESOLUCIÓN No. 02938

para descansar. Forrajean en varios estratos. Presentan conducta individual de acicalamiento del plumaje. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, no se evidencian conductas agonísticas. Con interacciones intra e interespecíficas normales y vocalizaciones propias de la especie. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, permaneciendo quietos en las ramas altas o el suelo. Al aproximarse vuelan de manera incesante por el recinto.

Icterus nigrogularis

- **Anamnéscos relevantes:** El individuo ingresa en estado de desarrollo biológico adulto, de sexo no determinado. Reportan tenencia como mascota por dos (2) años. Se muestra activo y alerta, postura estática y dinámica normal, desplazamiento adecuado, con plumaje maltratado. Aversión a la manipulación.
- **Identificación taxonómica:** Se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna Colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** El individuo es manejado en recinto con perchas a diferente nivel y aislamiento visual, con enriquecimiento ambiental, alimenticio y social. Se integra a un grupo de *Icterus chrysater*. Se hacen pruebas de vuelo, siendo satisfactorias.
- **Evaluación etológica actual individual:** Se desplaza por medio del vuelo y saltos entre las perchas. Forrajeo adecuado y vocalización típica de la especie. Conducta agonista en ocasiones por sitios para perchar. Frente al humano permanece vigilante y a la aproximación huye rápidamente, aversión a la manipulación.

CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Chelonoidis carbonarius

- **Anamnéscos relevantes:** El individuo con CUN 38RE2021-2515 presenta obstrucción de narina derecha. El individuo con CUN 38RE2021-2516 presenta ampollas en región plantar bilateral.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Al individuo con CUN 38RE2021-2515 se le realiza limpieza de narina con cloruro de sodio al 0.9%. Al individuo con CUN 38RE2021-2516 se le realiza limpieza de las lesiones con Vetisure®, una vez al día por 5 días.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin hallazgos anormales o de relevancia médica, sin signos de enfermedad, siendo aptos para ser liberados. Los exámenes paraclínicos (coprológico), presentan parámetros dentro de los rangos normales para la especie.

RESOLUCIÓN No. 02938

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso el ejemplar de CUN 38AV2021/0556 presenta recorte bilateral de plumas primarias y secundarias, aptericia en zona cervical y a nivel dorsal del carpo. El otro ejemplar no presenta hallazgos anormales.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Durante su permanencia en el CAVRFFS no requirió instauración de tratamiento.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Los individuos se encuentran en buen estado de salud, sin hallazgos anormales o de relevancia médica, sin signos de enfermedad, siendo aptos para ser liberados. Los exámenes paraclínicos (coprológico), presentan parámetros dentro de los rangos normales para la especie.

Icterus nigrogularis

- **Anamnéscicos relevantes:** Al examen clínico de ingreso se evidencia sobrecrecimiento de podoteca bilateral y plumaje maltratado.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Durante su permanencia en el CAVRFFS no ha requirió instauración de tratamiento.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** El individuo se encuentra en buen estado de salud, sin hallazgos anormales o de relevancia médica, sin signos de enfermedad, siendo apto para ser liberado. Los exámenes paraclínicos (coprológico), presentan parámetros dentro de los rangos normales para la especie.

CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Chelonoidis carbonarius

- **Anamnéscicos relevantes:** En el presente concepto se evaluaron un total de seis (6) individuos, de acuerdo con su estado de desarrollo biológico, los individuos ingresaron con pesos entre los 49 g y los 1383 g. Dos individuos ingresaron con condición corporal 2/5 y cuatro con condición corporal 3/5. La dieta previa reportada al ingreso al CAVRFFS constaba de: agua, zanahoria, lechuga, vegetales, frutas, verduras y purina.
- **Manejo nutricional:** La dieta instaurada para esta especie consta de frutas (banano, papaya, guayaba, melón, mango, tomate, remolacha); vegetales verdes y amarillos (zanahoria, ahuyama, lechuga, acelga, habichuela y espinaca); una fuente de proteína de origen animal (carne molida, pollo) y una premezcla mineral y vitamínica (carbonato de calcio y emulsión de scott). Esta dieta busca aportar un 8% de PC.

RESOLUCIÓN No. 02938

- **Evaluación zootécnica actual:** De acuerdo con el último pesaje registrado se evidenció que del total de animales evaluados tan solo uno disminuyó de peso vivo desde el ingreso (8,16%) al ser el de menor peso se puede asociar esta disminución con la imposibilidad del individuo para adaptarse a las condiciones medio ambientales ofrecidas en el encierro. Los otros 5 individuos aumentaron de peso con respecto al ingreso, el promedio de aumento fue de 61.39%. El 100% de los individuos mejoraron o mantuvieron una condición corporal ideal (3/5). Se evidencia consumo voluntario de alimento, comportamientos tróficos como: desplazamiento, búsqueda, selección, aprehensión, ingestión y consumo sin dificultad aparente. Adicional a esto el tamaño, forma y consistencia de las heces demuestran la capacidad para la absorción de nutrientes y el buen metabolismo de los individuos, todos aspectos que pueden indicar la capacidad de adaptación a condiciones in-situ.

Eupsittula pertinax aeruginosa

- **Anamnésticos relevantes:** EL individuo 38AV2021-556 Ingreso con condición corporal baja (2/5) y peso de 63 g, mientras que el 38AV2021-1342 ingresó con condición corporal ideal (3/5) y peso de 74 g. La dieta previa al ingreso se ofertó: fruta, avena, huevo, verduras, purina, alpiste y pan con leche.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso al CAVRFFS se implementa dieta con los siguientes alimentos: banano, papaya, guayaba, melón, manzana, pera, zanahoria, habas, apio, semillas de girasol, cacahuate, maíz, concentrado para perro, mijo rojo, mijo blanco, alpiste, semillas de nabo, avena en grano y huevo entero. Se incluyó Fort Aves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. Esta dieta busca brindar el 15% de proteína.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Los individuos actualmente presentan condición corporal ideal y aumentaron el peso que tenían al ingreso. Los pesos actuales se encuentran dentro de los rangos para la especie y el estado de desarrollo biológico.

Icterus nigrogularis

- **Anamnésticos relevantes:** El individuo ingresa con condición corporal 3/5, peso de 75 g. La dieta reportada previa al ingreso al CAVRFFS fue: higo y banano.
- **Manejo nutricional:** Se instauró una dieta de mantenimiento de acuerdo a la condición corporal, al peso y el estado de desarrollo biológico del individuo compuesta por: uva negra, banano común, mango, papaya, huevo cocido, pollo y fresas. La frecuencia de alimentación instaurada fue diaria, dividida en ración de mañana y tarde. La dieta fue balanceada en relación a los porcentajes sugeridos para aves con consumo de frutas y

RESOLUCIÓN No. 02938

semillas recomendados por Dierenfeld y Graffan (1996): 13.5% proteína. Se instauró un programa de rehabilitación para liberación que consiste en ubicar la dieta en diferentes sectores del encierro, con diferentes presentaciones y alimentos que pueden encontrar en su área de distribución natural.

- **Evaluación zootécnica actual individual:** Individuo con condición corporal óptima y con aumento de peso comparando los valores de ingreso en relación al último peso realizado, presenta comportamientos de forrajeo naturales para la especie como: desplazamiento en búsqueda y selección de alimentos de su preferencia, consumo voluntario sin dificultad aparente, que pueden indicar la capacidad del individuo de adaptarse a un entorno in-situ.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos nueve (9) individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, responden asertivamente frente a una amenaza, se encuentran sin signos de enfermedad y sus condiciones corporales son buenas.

INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

En el presente concepto técnico, se propone como lugar de disposición final de liberación de estos nueve (9) individuos, seis (6) reptiles y tres (3) aves, en la vereda Llano Mateo, municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca.

Yacopí es un municipio de la provincia de Río Negro ubicado al noroccidente del Departamento de Cundinamarca (Alcaldía Municipal de Yacopí, 2011). Su temperatura media anual es de 22 °C, se ubica entre los 200 y los 2000 m.s.n.m, propiciando así la existencia de los pisos térmicos de tipo cálido, templado y frío (Ingeolab, 2015).

La Vereda Llano Mateo se encuentra a aproximadamente 1400 msnm y presenta dos tipos de bosque, bosque húmedo premontano y bosque muy húmedo premontano (Alcaldía Municipal de Yacopí, 2011). El principal eje fluvial lo constituyen la cuenca del Río Negro y el Terán, con predominancia de pisos térmicos Cálidos Húmedos. Es una zona rica en biodiversidad de fauna y flora, cuerpos de agua naturales, vegetación en abundancia y recursos para su sostenimiento (CAR, 2000).

La selección del sitio mencionado anteriormente la hizo la Corporación Autónoma Regional (CAR), con base en la información de origen de los animales y visitas de verificación realizadas

RESOLUCIÓN No. 02938

por la autoridad competente, la cual considera viable la liberación de los animales en el sector seleccionado.

Hechos los análisis presentados, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, la capacidad de adaptación a este lugar es altamente probable y podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera viable la liberación de un total de nueve (9) individuos, dentro de los cuales se incluyen seis (6) de la especie *Chelonoidis carbonarius* (tortuga morrocoy), dos (2) *Eupsittula pertinax aeruginosa* (cotorra carisucia) y un (1) *Icterus nigrogularis* (turpial), en la vereda Llano Mateo, municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN - FRENV	Nº AACFS / AI	FECHA INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/293	AI SA 5014/160902	10/12/2020	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/294	AI SA 5014/160902	10/12/2020	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2467	AI SA 5740/161266	27/09/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
4	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2515	AI SA 5942/161285	25/10/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
5	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2516	AI SA 5942/161285	25/10/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
6	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2521	AI SA 5971/161287	28/10/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
7	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2021/0556	AI SA 3708/160963	28/02/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
8	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2021/1342	AI OC 2524/161036	02/07/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca
9	<i>Icterus nigrogularis</i>	38AV2021/1123	AI OC 2336/161035	03/06/2021	vereda Llano Mateo, Yacopí, Cundinamarca

CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

RESOLUCIÓN No. 02938

*Las tortugas serán enviadas y embaladas en canastas plásticas forradas con cajas de cartón, con sustrato de pasto. Las Eupsittula pertinax aeruginosa en jaulas con percha y recubrimiento con polisombra, las otras dos aves, en caja de cartón con sustrato de pasto. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVRFFS y con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna Silvestre de la Subdirección. Los animales serán transportados vía terrestre en camionetas 4*4 de la SDA, desde el CAVRFFS hasta Yacopí, en donde serán recibidos por funcionarios de la CAR para continuar el trayecto hasta la vereda Llano Mateo.*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la liberación de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, razón por la cual se considera viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes, se ordenará su traslado y liberación en la vereda Llano Mateo, municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca., en jurisdicción de la CAR CUNDINAMARCA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 02938

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales

Página 11 de 17

RESOLUCIÓN No. 02938

renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 02938

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

RESOLUCIÓN No. 02938

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTE
SDA-08-2021-0372
SDA-08-2022-0070
SDA-08-2021-3978
SDA-08-2021-3979
SDA-08-2021-3586
SDA-08-2022-0069
SDA-08-2021-3899

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02938

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de nueve (9) individuos, dentro de los cuales se incluyen seis (6) de la especie *Chelonoidis carbonarius* (tortuga morrocoy), dos (2) *Eupsittula pertinax aeruginosa* (cotorra carisucia) y un (1) *Icterus nigrogularis* (turpial amarillo), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02938

Nº	ESPECIE	CUN - FRENV	FECHA INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	Nº AACFS / AI	RÓTULO	No. FORMATO CUSTODIA	EXPEDIENTE
1	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/293	10/12/2020	INCAUTACIÓN	AI SA 5014/160902	SA RE 20 0151	FC SA 20 0388	SDA-08-2021-0372
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2020/294	10/12/2020	INCAUTACIÓN	AI SA 5014/160902	SA RE 20 0152	FC SA 20 0388	SDA-08-2021-0372
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2467	27/09/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 5740/161266	SA RE 21 0484	FC SA 21 0881	SDA-08-2022-0070
4	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2515	25/10/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 5942/161285	SA RE 21 0521	FC SA 21 0966	SDA-08-2021-3978
5	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2516	25/10/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 5942/161285	SA RE 21 0522	FC SA 21 0966	SDA-08-2021-3978
6	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2021/2521	28/10/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 5971/161287	SA RE 21 0524	FC SA 21 0976	SDA-08-2021-3979
7	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2021/0556	28/02/2021	INCAUTACIÓN	AI SA 3708/160963	SA AV 21 0827	FC SA 21 0211	SDA-08-2021-3586
8	<i>Eupsittula pertinax aeruginosa</i>	38AV2021/1342	02/07/2021	INCAUTACIÓN	AI OC 2524/161036	OC AV 21 2429	FC OC 21 0455	SDA-08-2022-0069
9	<i>Icterus nigrogularis</i>	38AV2021/1123	03/06/2021	INCAUTACIÓN	AI OC 2336/161035	OC AV 21 2201	FC OC 21 0245	SDA-08-2021-3899

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en la vereda Llano Mateo, municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de la CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CAR CUNDINAMARCA.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar copia de esta resolución a los expedientes que se relacionan a continuación en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTE
SDA-08-2021-0372
SDA-08-2022-0070
SDA-08-2021-3978
SDA-08-2021-3979

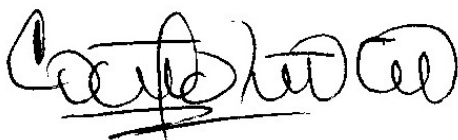
RESOLUCIÓN No. 02938

SDA-08-2021-3586
SDA-08-2022-0069
SDA-08-2021-3899

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de julio del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/07/2022